

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL. PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... 4 escudos 200 milésimas.

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates for different regions: Provincias, Ultramar, and Extranjero. Rates are listed in escudos and milésimas.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA (Q. D. G.) y su augusta familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

La ley de 13 de Abril de 1864 concedió al Gobierno un crédito extraordinario de 200.000 escudos con destino a la formación del plan general de ferro-carriles...

Madrid 29 de Agosto de 1865.

SEÑORA.

A L. R. P. DE V. M.

EL MARQUÉS DE LA VEGA DE ARMIZO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que, de acuerdo con el Consejo de Ministros, me ha propuesto el de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Se aumentará el número de Vocales de la Comisión del plan general de ferro-carriles...

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MAÑO.

EL MINISTRO DE FOMENTO, ANTONIO AGUILAR Y CORREA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Dirección general de Sanidad.—Sección 1.ª.—Negociado 1.º. Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por el Alcalde de Murviedro...

Considerando que la acción tutelar ejercida por la Administración debe alcanzar a todas las clases y condiciones, pero más especialmente a los desgraciados huérfanos...

impulsados por sentimientos generosos prestan a la humanidad servicios especiales y dignos de recompensas, establecen también castigos para los que se olvidan de cumplir los altos y sagrados deberes que impone la profesión médica;

Y considerando, por fin, que si el Gobierno está siempre dispuesto a proponer a S. M. gracias y honores que estimulen o recompensen los buenos servicios, el cumplimiento de las leyes y las más altas consideraciones le imponen la obligación ineludible de condenar los actos punibles...

1.º Que se publique en la GACETA el desagrado con que por S. M. se ha visto la conducta observada por los Médicos de Murviedro D. Juan Ferrer, Don Antonio Puchol y D. Miguel Galarza...

2.º Que como consecuencia de tan inhumano proceder se les separe de los empleos y cargos oficiales que dependientes de este Ministerio desempeñan, exigiendo al forense D. Miguel Galarza...

3.º Que esta medida se ponga en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia para que resuelva lo que proceda acerca de la separación del mencionado forense.

Asimismo ha resuelto S. M. se encargue a los Gobernadores de las provincias que hagan publicar esta Real orden en los respectivos Boletines de las mismas.

Y cumpliendo de la S. M. he dispuesto se inserte la presente resolución en la GACETA para que tenga efecto lo mandado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

Sección 2.ª.—Negociado 1.º

Desearo la REINA (Q. D. G.) que no pasen desapercibidos los servicios que se prestan a la Administración, muy especialmente en momentos críticos y en épocas calamitosas para los pueblos...

Lo que de Real orden digo a V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1865.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE MARINA.

REAL ORDEN.

Dirección del Personal.—Circular.

Excmo. Sr.: Considerando la REINA (Q. D. G.) que si en todas circunstancias conviene que los Profesores de Sanidad de la Armada se hallen al frente de los destinos que les están cometidos...

De Real orden lo digo a V. E. para su noticia y cumplimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1865.

ZAVALA.

Sr. Capitan general del departamento de...

MINISTERIO DE ESTADO.

RESOLUCIONES TOMADAS EN EL MES DE AGOSTO ÚLTIMO, RELATIVAS AL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Real orden de 4.º de Agosto trasladando al destino de Agregado diplomático de número a la Legación en Florencia a D. Dositeo Neira y Gayoso...

plomático supernumerario sin sueldo a este Ministerio a D. Carlos Angel de Alfaro, que lo era a la Embajada en Paris.

Item de 17 id. nombrando Agregado diplomático supernumerario sin sueldo a la Legación en Florencia a D. Federico Huesca.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Setiembre de 1865, en los autos que penden ante Nos por recurso de iniquidad notoria, seguidos en el Tribunal de Comercio de Barcelona y en las Salas tercera y primera de aquella Real Audiencia por D. Sebastian Reppelt contra la compañía anónima de Seguros Naviera Catalana...

Resultando que en 18 de Setiembre de 1860, la compañía de Seguros Naviera Catalana aseguró a D. Sebastian Reppelt 17.000 ps. fs. sobre parte del valor de las cuatro quintas del casco, quilla y aparejos de la corbeta española Fray Canella...

Resultando que negándose esta a verificarlo acudió Reppelt al Tribunal de Comercio de Barcelona en 23 de Julio de 1861, pidiendo se trabase pronta y rigida ejecución en los bienes de la compañía Naviera Catalana...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Resultando que el Tribunal de Comercio, en vista de una certificación presentada por la compañía, de que se estaba instruyendo causa en la Comandancia de Marina de Barcelona...

Considerando que si bien dicho artículo 883 establece un procedimiento de apremio para obligar a los aseguradores al pago de las cantidades aseguradas...

Y considerando que la sentencia, al condenar al pago de una cantidad que no puede verificarse sin fianza según la ley, no ha concedido más de lo que se pidiere...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de iniquidad notoria interpuesto por D. Sebastian Reppelt...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA se insertará en la Colección legislativa...

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. José María Cáceres, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

siguientes a la notificación de que se admiten los recursos de casación: Considerando que si bien en el art. 1.032 en que se autoriza se sustituya el depósito por la caución en beneficio de los litigantes pobres...

Y considerando que acusada la rebeldía después de trascurridos con exceso los diez días sin haberse prestado la caución...

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de iniquidad notoria interpuesto por D. Sebastian Reppelt...

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA dentro de los cinco días siguientes a la de su fecha...

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Juez Sarmiento, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia...

En la villa y corte de Madrid, a 14 de Setiembre de 1865, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

Resultando que en 19 de Mayo de 1752 otorgó escritura el Intendente general del Ejército y Principado de Cataluña...

ciencia de los dueños de ella, por lo cual el demandado carece de derecho para deducir su pretension, puesto que habia recibido aquella en el estado y condiciones que tenia, y que hallándose la mina en paraje inferior a los pozos, nunca podia inferirse perjuicio de aquella a estos:

Resultando que practicada por las partes prueba testifical y pericial, dictó sentencia la Sala tercera de la Real Audiencia de Barcelona en 6 de Febrero de 1864, que no fué conforme con la de primera instancia, absolviendo a D. Juan Güell de la demanda y condenando al demandante a reponer la parte nueva de la mina que existia en la heredad de Custó y pertenencia a Güell, sin dar lugar a las demás pretensiones de las partes:

Resultando que D. Vicente Cuyás interpuso recurso de casacion, citando como infringidas:

1.º El artículo 41 del Real decreto de nueva planta, que forma la ley 1.ª, tit. 9.º, libro 5.º de la Novísima Recopilacion en que se establece S. M. el Gobierno del Principado de Cataluña se reserve, entre otras regalías, la de establecimientos y concesiones de aguas vistas y subterráneas:

2.º La Real orden de 3 de Marzo de 1819 por la que se declaró que el Real Patrimonio debía continuar en la facultad de establecer y arrendar como hasta entonces los artefactos y demás que por las leyes patrimoniales le correspondia, desde el tiempo de la conquista en Aragón, Valencia, Cataluña y Mallorca, y que á todos los enfiteutas á quienes se habian concedido establecimientos, ó los obtuviesen en lo sucesivo, se les guardasen y cumpliesen exactamente las condiciones de las escrituras:

3.º La ley 4.ª, tit. 42, libro 11, y 7.ª, tit. 31, libro 3.º del Código Romano; la 13, tit. 32, Partida 3.ª, y la Real orden de 5 de Abril de 1834, que no permiten invadir y perjudicar de modo alguno los aprovechamientos precedentes de aguas.

4.º El art. 12 de la Constitución del Estado, que no permite que ningun español sea despojado de lo suyo sino por causa de utilidad pública y previa la correspondiente indemnizacion:

5.º Las leyes 1.ª, párrafo primero, 9.ª y 10.ª del Digesto *De servitutibus prediorum rusticorum*, una de las cuales es extraer aguas de propiedad ajena; que puede constituirse en cualquier lugar y consistir en la busca y extraccion de aguas:

6.º El Real decreto de 19 de Noviembre de 1835, que lejos de perjudicar, mejoró la condicion de los establecimientos preexistentes concedidos por la Corona, puesto que consolidó el dominio directo que esta tenia reservado en el útil trasferido á los enfiteutas, que quedaron dueños absolutos:

7.º La ley 1.ª y 3.ª, Código *De jure enfiteutico*, segun las que el establecimiento es un contrato hábil para transferir el dominio útil y todo cuanto se haya pactado en la escritura con que se otorgó debe cumplirse perpetua é indefectiblemente:

8.º La ley del contrato por desconocer el hecho de que la mina, segun él, habia de ser de conduccion tan solo hasta Riera Blanca, y desde esta hasta media hora más allá, de fluicion ó alumbramiento, y porque la conduccion que debiera apartarse de cualquiera otra con dicha heccha, y de los pozos de las casas del distrito, se referia á los que ya existian pero no á otros nuevos.

9.º Los axiomas de derecho *melior est conditio possidentis* y *quis prior est tempore potior est jure*, toda vez que estableciéndose en el primer considerando de la sentencia que los pozos privaban de agua á la mina, y esta á su vez secalaba los pozos, lo cual no podia menos de ser relativo segun la mayor ó menor profundidad, apareciendo que el nuevo pozo y mina hechos por Güell eran más profundos que los dos pozos antiguos de su heredad, y más aun que la mina del recurrente en su estado actual, la sentencia sacrificaba los antiguos derechos y aprovechamientos de la mina de este á una especulacion ó capricho del demandado:

10.º La ley 8.ª, título 14, Partida 3.ª, que admite como prueba la de testigos, la 10.ª, título 16 de la misma Partida, que estima mucho esa prueba, como único medio, las más de las veces, para hallar la verdad; y la 32 del propio título, que tiene por suficiente prueba en todo pleito la de dos testigos de buena fama, y la 40, que manda librar por el número de testigos, que respectivamente haya producido cada parte, los pleitos en que se haya utilizado este medio probatorio:

11.º El precepto y las leyes 1.ª y 114 del título 18, Partida 3.ª, que aceptan las escrituras públicas como medio de probar cuanto en ellas se dijere, y las de autos demostraban que la mina no habia sido ni podido ser, como se decia en la sentencia, un mero acueducto en el trozo en que se habian hecho las obras en 1836, sino que habia sido realmente de busca y aprovechamiento de aguas:

El axioma de derecho conforme con la ley 75 del Digesto *De diversis regulis juris quasi semel placuit amplius displicere non potest*, porque ejecutadas las obras de la mina en el terreno de la heredad Custó, á vista y con consentimiento de los entonces dueños, Güell, que habia comprado la heredad cuatro años despues, no habia podido reclamar, ni la sentencia estimar su reclamacion:

13.º Y por último, los principios de derecho de que el que quiere lo antecedente debe querer tambien lo consiguiente, y de que el que quiere aprovecharse de los efectos debe respetar la causa que los ha producido, porque se condenaban las innovaciones hechas por el recurrente y dejaban de condenarse las que los dueños de la heredad Custó habian hecho por consecuencia de aquellas.

Visto siendo Ponente el Ministro D. Eusebio Morales Puideban:

Considerando que el establecimiento enfiteutico, ó sea la concesion de buscar aguas subterráneas, otorgada á D. Juan Corominas en 19 de Mayo de 1752 por el Real Patrimonio, en uso de las facultades que se reservó el Sr. Rey D. Felipe V al decretar el régimen para el Principado de Cataluña, no es absoluta sino limitada á cierta y determinada zona, y aun en esta, con tal que no perjudicase á establecimientos anteriores ni á los pozos de los predios colindantes, de los que debia separarse al proceder á la busca y conduccion de las aguas:

Considerando que las obras practicadas con el expresado objeto, por el enfiteuta ó concesionario, cualquiera que sea la época en que se hayan ejecutado, que distraigan las aguas de los pozos de dichos predios contrarian las condiciones del establecimiento y deben destruirse:

Considerando que la Sala sentenciadora, disponiendo lo así, absolviendo de la demanda, despues de examinar y apreciar las pruebas testificales y periciales suministradas por las partes, en uso de sus atribuciones, no ha infringido el referido establecimiento:

Considerando que no habiendo sido objeto de discusion en el pleito la validez de dicho establecimiento enfiteutico, por falta de facultades en el que lo otorgó, ni la del documento por el que se ha hecho constar, son completamente impertinentes las citas de las leyes recopiladas y de las partidas, referentes á estos particulares, que se dicen infringidas:

Considerando que del mismo modo lo son las del Digesto y Código Romano, y de las Partidas, que determinan el modo de hacer uso de las aguas pluviales y fluviales, y el respeto que merece la costumbre observada sobre este extremo, por cuanto no ha sido materia del litigio:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Vicente Cuyás, á quien condenamos en las costas, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Barcelona con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta, é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto de las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Joan José Palma y Vives.—Tomás Huete.—Eusebio Morales Puideban.—Manuel José de Posadillo.—Gregorio Juez Sarmiento.—José María Herreros de Tejada.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Eusebio Morales Puideban, Ministro de la Sala primera, Seccion segunda del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 15 de Setiembre de 1865.—Gregorio Camilo Garcia.

El fin de este eclipse será visible en una pequeña porcion de la parte occidental de España, en parte de la de Africa, en las dos Americas, en parte de la Nueva Zelanda, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Océano Atlántico, en casi todo el Pacifico, en parte del Mar Polar Arctico y en gran parte del Antártico.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 82º de su vértice austral hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 63º de su vértice boreal hacia Occidente (vision directa).

La Luna se pone eclipsada á las 5 y 49 minutos de la mañana.

Eclipse parcial de Sol, invisible en Zaragoza.

El eclipse principia en la tierra á 16 horas 46 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 39º 45' al E. de San Fernando, y latitud 64º 54' S.

El medio del eclipse se verificará en la tierra á 18 horas 26 minutos 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el lugar que verá la máxima fase en el horizonte se halla en la longitud de 142º 54' al E. de San Fernando, y latitud 71º 30' S.

El eclipse termina en la tierra á 20 horas 6 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 141º 41' al E. de San Fernando, y latitud 34º 16' S.

Valor de la máxima fase aparente para la tierra en general, 0,666, tomando como unidad el diámetro del Sol.

Este eclipse será visible en la parte meridional de la Australia, en la tierra de Van-Diemen en parte del Océano Pacifico del Sur y en parte del Mar Polar Arctico.

Eclipse total de Luna, invisible en Zaragoza.

Principio del eclipse á las 12 y 16 minutos del dia.

Principio del eclipse total á la una y 15 minutos de la tarde.

Medio del eclipse total á las 2 y 3 minutos de la tarde.

Fin del eclipse total á las 2 y 54 minutos de la tarde.

Fin del eclipse á las 3 y 54 minutos de la tarde.

El principio de este eclipse será visible en gran parte del Asia, en la Australia, en gran parte de la América Septentrional, en el Estrecho de Behring, en casi todo el Océano Pacifico, en parte del Océano Indio y en gran parte de los Mares Polares.

El fin de este eclipse será visible en toda el Asia, en parte de Africa, en la Australia, en la Nueva Zelanda, en parte de la América rusa, en el Estrecho de Behring, en el Océano Indio, en casi todo el Pacifico y en gran parte de los Mares Polares.

El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 80º de su vértice boreal hacia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta que dista 64º de su vértice austral hacia Occidente (vision directa).

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Aragón correspondientes al año de 1866.

POSICION GEOGRAFICA DE ZARAGOZA.

Latitud..... 41° 41' 0" N.  
Longitud..... 0° 21' 20,0 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN ZARAGOZA EL AÑO 1866.

ENERO.			FEBRERO.			MARZO.			ABRIL.			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE.			OCTUBRE.			NOVIEMBRE.			DICIEMBRE.		
Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.			
1	7 27	4 43	1	7 43	5 16	1	6 35	5 51	1	5 43	6 25	1	4 57	6 58	1	4 28	7 38	1	4 53	7 48	1	5 25	6 34	1	5 56	5 43	1	6 32	4 54	1	7 7	4 34			
2	7 27	4 43	2	7 42	5 17	2	6 34	5 52	2	5 42	6 26	2	4 56	6 59	2	4 27	7 39	2	4 54	7 47	2	5 26	6 32	2	5 57	5 41	2	6 33	4 54	2	7 8	4 30			
3	7 27	4 43	3	7 41	5 18	3	6 33	5 53	3	5 40	6 27	3	4 55	7 0	3	4 27	7 39	3	4 55	7 46	3	5 27	6 31	3	5 58	5 39	3	6 34	4 53	3	7 9	4 30			
4	7 27	4 43	4	7 40	5 19	4	6 32	5 54	4	5 39	6 28	4	4 54	7 1	4	4 26	7 38	4	4 56	7 45	4	5 28	6 29	4	5 59	5 37	4	6 35	4 52	4	7 10	4 30			
5	7 27	4 43	5	7 39	5 20	5	6 31	5 55	5	5 38	6 29	5	4 53	7 2	5	4 25	7 37	5	4 57	7 44	5	5 30	6 27	5	6 2	5 36	5	6 36	4 51	5	7 11	4 30			
6	7 27	4 43	6	7 38	5 21	6	6 30	5 56	6	5 37	6 30	6	4 52	7 3	6	4 24	7 36	6	4 58	7 42	6	5 32	6 25	6	6 3	5 35	6	6 37	4 50	6	7 12	4 30			
7	7 27	4 43	7	7 37	5 22	7	6 29	5 57	7	5 36	6 31	7	4 51	7 4	7	4 23	7 35	7	4 59	7 41	7	5 34	6 24	7	6 4	5 34	7	6 38	4 49	7	7 13	4 30			
8	7 27	4 43	8	7 36	5 23	8	6 28	5 58	8	5 35	6 32	8	4 50	7 5	8	4 22	7 34	8	5 0	7 10	8	5 36	6 23	8	6 5	5 33	8	6 39	4 48	8	7 14	4 30			
9	7 27	4 43	9	7 35	5 24	9	6 27	5 59	9	5 34	6 33	9	4 49	7 6	9	4 21	7 33	9	5 1	7 9	9	5 38	6 22	9	6 6	5 32	9	6 40	4 47	9	7 15	4 30			
10	7 27	4 43	10	7 34	5 25	10	6 26	6 0	10	5 33	6 34	10	4 48	7 7	10	4 20	7 32	10	5 2	7 8	10	5 39	6 21	10	6 7	5 31	10	6 41	4 46	10	7 16	4 30			
11	7 27	4 43	11	7 33	5 26	11	6 25	6 1	11	5 32	6 35	11	4 47	7 8	11	4 19	7 31	11	5 3	7 7	11	5 40	6 20	11	6 8	5 30	11	6 42	4 45	11	7 17	4 30			
12	7 27	4 43	12	7 32	5 27	12	6 24	6 2	12	5 31	6 36	12	4 46	7 9	12	4 18	7 30	12	5 4	7 6	12	5 41	6 19	12	6 9	5 29	12	6 43	4 44	12	7 18	4 30			
13	7 27	4 43	13	7 31	5 28	13	6 23	6 3	13	5 30	6 37	13	4 45	7 10	13	4 17	7 29	13	5 5	7 5	13	5 42	6 18	13	6 10	5 28	13	6 44	4 43	13	7 19	4 30			
14	7 27	4 43	14	7 30	5 29	14	6 22	6 4	14	5 29	6 38	14	4 44	7 11	14	4 16	7 28	14	5 6	7 4	14	5 43	6 17	14	6 11	5 27	14	6 45	4 42	14	7 20	4 30			
15	7 27	4 43	15	7 29	5 30	15	6 21	6 5	15	5 28	6 39	15	4 43	7 12	15	4 15	7 27	15	5 7	7 3	15	5 44	6 16	15	6 12	5 26	15	6 46	4 41	15	7 21	4 30			
16	7 27	4 43	16	7 28	5 31	16	6 20	6 6	16	5 27	6 40	16	4 42	7 13	16	4 14	7 26	16	5 8	7 2	16	5 45	6 15	16	6 13	5 25	16	6 47	4 40	16	7 22	4 30			
17	7 27	4 43	17	7 27	5 32	17	6 19	6 7	17	5 26	6 41	17	4 41	7 14	17	4 13	7 25	17	5 9	7 1	17	5 46	6 14	17	6 14	5 24	17	6 48	4 39	17	7 23	4 30			
18	7 27	4 43	18	7 26	5 33	18	6 18	6 8	18	5 25	6 42	18	4 40	7 15	18	4 12	7 24	18	5 10	6 59	18	5 47	6 13	18	6 15	5 23	18	6 49	4 38	18	7 24	4 30			
19	7 27	4 43	19	7 25	5 34	19	6 17	6 9	19	5 24	6 43	19	4 39	7 16	19	4 11	7 23	19	5 11	6 56	19	5 48	6 12	19	6 16	5 22	19	6 50	4 37	19	7 25	4 30			
20	7 27	4 43	20	7 24	5 35	20	6 16	6 10	20	5 23	6 44	20	4 38	7 17	20	4 10	7 22	20	5 12	6 59	20	5 49	6 11	20	6 17	5 21	20	6 51	4 36	20	7 26	4 30			
21	7 27	4 43	21	7 23	5 36	21	6 15	6 11	21	5 22	6 45	21	4 37	7 18	21	4 9	7 21	21	5 13	6 53	21	5 50	6 10	21	6 18	5 20	21	6 52	4 35	21	7 27	4 30			
22	7 27	4 43	22	7 22	5 37	22	6 14	6 12	22	5 21	6 46	22	4 36	7 19	22	4 8	7 20	22	5 14	6 52	22	5 51	6 9	22	6 19	5 19	22	6 53	4 34	22	7 28	4 30			
23	7 27	4 43	23	7 21	5 38	23	6 13	6 13	23	5 20	6 47	23	4 35	7 20	23	4 7	7 19	23	5 15	6 50	23	5 52	6 8	23	6 20	5 18	23	6 54	4 33	23	7 29	4 30			
24	7 27	4 43	24	7 20	5 39	24	6 12	6 14	24	5 19	6 48	24	4 34	7 21	24	4 6	7 18	24	5 16	6 50	24	5 53	6 7	24	6 21	5 17	24	6 55	4 32	24	7 30	4 30			
25	7 27	4 43	25	7 19	5 40	25	6 11	6 15	25	5 18	6 49	25	4 33	7 22	25	4 5	7 17	25	5 17	6 52	25	5 54	6 6	25	6 22	5 16	25	6 56	4 31	25	7 31	4 30			
26	7 27	4 43	26	7 18	5 41	26	6 10	6 16	26	5 17	6 50	26	4 32	7 23	26	4 4	7 16	26	5 18	6 54	26	5 55	6 5	26	6 23	5 15	26	6 57	4 30	26	7 32	4 30			
27	7 27	4 43	27	7 17	5 42	27	6 9	6 17	27	5 16	6 51	27	4 31	7 24	27	4 3	7 15	27	5 19	6 57	27	5 56	6 4	27	6 24	5 14	27	6 58	4 29	27	7 33	4 30			
28	7 27	4 43	28	7 16	5 43	28	6 8	6 18	28	5 15	6 52	28	4 30	7 25	28	4 2	7 14	28	5 20	6 59	28	5 57	6 3	28	6 25	5 13	28	6 59	4 28	28	7 34	4 30			
29	7 27	4 43	29	7 15	5 44	29	6 7	6 19	29	5 14	6 53	29	4 29	7 26	29	4 1	7 13	29	5 21	7 0	29	5 58	6 2	29	6 26	5 12	29	7 0	4 27	29	7 35	4 30			
30	7 27	4 43	30	7 14	5 45	30	6 6	6 20	30	5 13	6																								

se hallará de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Se verificará el acto bajo la Presidencia del Jefe mencionado, con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de este centro directivo y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—P. S., Juan Gonzalez Alonso.

El día 25 de Octubre próximo venidero, á una de la tarde, tendrá lugar en el despacho del Jefe que suscribe, la subasta de las obras necesarias para la introducción de aguas en el edificio que se construye con destino á las oficinas del Tribunal de Cuentas del Reino, bajo el tipo de 5.344 escudos 600 milésimas.

El presupuesto detallado y los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Se verificará el acto bajo la Presidencia del Jefe mencionado con asistencia del Ilmo. Sr. Asesor general, segundo Jefe de este centro directivo y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán las proposiciones que se presenten.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—P. S., Juan Gonzalez Alonso.

855	5.000	Madrid.
6.908	4.000	Badajoz.
9.454	4.000	Madrid.
11.902	1.000	Alicante.
11.785	1.000	Madrid.
10.864	1.000	Sevilla.
4.135	1.000	Pontevedra.
2.683	4.000	Madrid.
4.856	4.000	Ronda.
8.008	4.000	Aguilas.
1.746	1.000	Valencia.
4.554	1.000	Puenteareas.
8.746	1.000	Cádiz.
9.484	1.000	Barcelona.
8.663	1.000	San Roque.
7.477	4.000	Murcia.
8.147	4.000	Sevilla.
6.164	4.000	Sueca.
3.489	4.000	Bilbao.
10.432	4.000	Madrid.
3.640	1.000	Málaga.
2.127	4.000	Madrid.
9.884	1.000	Barcelona.
8.582	1.000	Madrid.
7.369	1.000	Castellón.

Madrid de la Paz Fernandez y Garcia de Raimundo, de id.

Paulina de San Martin de Matias, del Colegio de la Paz.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 27 de Setiembre de 1865.

Constará de 45.000 billetes al precio de 100 rs., distribuyéndose 168.750 ps. en 2.250 premios de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESOS FUERTES.
1 de .....	20.000
1 de .....	10.000
1 de .....	4.000
8 de 1.000 .....	8.000
12 de 500 .....	6.000
30 de 200 .....	6.000
98 de 100 .....	9.800
2.099 de 50 .....	104.950
<b>2.250</b>	<b>168.750</b>

Los billetes estarán divididos en décimos, que se expendrán á 10 rs. cada uno en las Administraciones de la Renta.

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigán premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 28 de la instrucción vigente; debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, cuyo sueldo se anunciará debidamente.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—Hazañas.

**Ayuntamiento constitucional de Noguera.**

Por dimisión del Médico titular, y de conformidad á lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 2.º del reglamento de 9 de Noviembre de 1864, se anuncia la vacante que lo estará desde el día 29 de Setiembre en adelante, para la asistencia de 70 familias pobres con la dotación de 4.200 rs. vn., por ser partido de tercera clase y los ajustes ó leídas que el agraciado convenga con el resto del vecindario.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de este Ayuntamiento, dentro de 30 días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Noguera 1.º de Setiembre de 1865.—El Alcalde-Presidente, Blas Benajes.—Por su mandado, Benito Catalan, Secretario.

1504

**Ayuntamiento constitucional de Torremocha.**

Se halla vacante la plaza de Médico puro titular de esta villa (provincia de Cáceres), dotada con la cantidad de 200 escudos anuales.

Este Ayuntamiento procederá al nombramiento de dicho Facultativo á los 30 días de publicado este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, sujetándose al reglamento de 9 de Noviembre de 1864, y lo prevenido en el reglamento de 9 de Noviembre de 1865.—El Teniente primero de Alcalde, Sebastian Marquez.—El Secretario, Lesmes M. Acedo.

1503

**Alcaldía constitucional de San Juan del Puerto.**

La Secretaría del Ayuntamiento constitucional de esta villa, dotada con el sueldo anual de 3.000 rs., se halla vacante por renuncia de D. Rafael de Leon Sotelo que la servía; y cumpliendo con lo prevenido en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, se hace público, para que en el término de un mes, contado desde que tenga efecto la primera inserción de las tres que han de verificarse en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de la provincia, puedan los que intenten interesarse presentar ante dicho Municipio sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios con que cuentan para el desempeño de dicha plaza.

San Juan del Puerto 28 de Agosto de 1865.—El Alcalde, Francisco Moran.

1500-3

**Ayuntamiento de Santibañes.**

Rústica, no consta su situación, de Doña Ana Hernandez Ontiveros. Vencido de censo en 1772.

Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Licenciado D. Juan Blasco. Censo en 1774.

Idem, del Licenciado D. Juan Blasco. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Francisco Blasco. Censo en 1774.

Idem en Gabril, de Doña Ana Hernandez, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de la iglesia de San Esteban de Plasencia. Censo en 1774.

Rústica en Valle del Rubio, de D. Alonso Gago, no constan sus linderos. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de las Animas. Censo en 1774.

Rústica en Garganta la Osa, del Licenciado D. Juan Torvayo, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Mojon, de D. Alonso Gago, no constan sus linderos. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de D. Domingo Hernandez. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de las Animas. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de D. Juan Gonzalez. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de D. Antonio Manzano. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de D. Domingo Benabente. Censo en 1774.

Rústica, no consta su situación, del hospital de Plasencia. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Mora. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de la obra pia de Benabente. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de Doña María Rodriguez. Censo en 1774.

No consta la finca ni su situación, de la capellanía de D. Francisco Durán Moscoso. Censo en 1774.

Rústica, no consta su situación, de Doña Catalina Hernandez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Sebastian Diaz. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Diego Hernandez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Licenciado D. Juan Torrollo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Gonzalez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Cristóbal Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de Doña María Gonzalez. Censo en 1774.

Idem en Alamos, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Valle de la Mora, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Valle de la Mora, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación ni nombre del interesado. Censo en 1770.

Idem, no consta su situación ni nombre del interesado. Censo en 1770.

Idem, no consta su situación, de D. Jerónimo Leyda. Censo en 1771.

Idem en Villa muerta, de D. Jerónimo Leyda, no constan sus linderos. Censo en 1771.

Idem, no consta su situación, de D. Jerónimo Leyda. Censo en 1771.

Idem, no consta su situación, de D. Hernando Lopez. Censo en 1771.

Rústica en Fresno de la iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Tocobal, de los Mártires, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Sanchez Rey. Censo en 1774.

Idem en Romana, del convento de Santa Clara de Ciudad-Rodrigo, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de los religiosos de San Francisco. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santísimo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Alonso Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Alonso Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la iglesia de id. Censo en 1774.

Idem en Corte la Grulla, del Santo Espiritu, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Ribera, de la iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Horozos hondas, de la iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la iglesia de Perales. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la capellanía de Salvador de Contreda. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santo Espiritu de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santo Espiritu de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santísimo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la iglesia de idem. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Alonso Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Miguel Jimenez Brabo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la capellanía de Salvador Contreras. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Rústica en Valle de las Heras, de Doña María Gonzalez, consta un linderos. Censo en 1775.

Idem en Puente de Perales, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1775.

Idem en Almoriza, de D. Francisco Arias Cepeda, no constan sus linderos. Censo en 1783.

Idem en Valdehacasa, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1785.

Idem, no consta su situación, de la parroquia de Santiago de Coria. Censo en 1793.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1793.

Idem en Trascosa, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1793.

Idem en Almoriza, de D. Vicente Perez Obregon, no constan sus linderos. Dominio de censo en 1843.

Idem en Iglesia, de Esteban Hernandez, no constan sus linderos. Dominio de censo en 1833.

Rústica en Corros, de D. Antonio Arroyo Gomez, no constan sus linderos. Dominio de censo en 1855.

Idem en Romana, de D. Vicente Perez Obregon, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856.

Idem en Heras, de D. Vicente Gonzalez, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1857.

Idem en Trascosa, de D. Francisco Valencia, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1857.

Idem, no consta su situación, de los herederos de Don Patricio Iñiguez, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1857.

Idem en Romaderos, de D. Francisco Casillas Gonzalez, no constan sus linderos. Hipoteca de censo en 1861.

**Dirección general de Loterías.**

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 29 premios mayores de los 600 que comprende el sorteo de este día.

NÚMEROS.	PREMIOS. Ps. fs.	ADMINISTRACIONES.
41	60.000	Madrid.
4.671	30.000	Idem.
6.134	16.000	Jgualada.
4.548	10.000	Algeciras.

En los sorteos celebrados en este día, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 50 escudos cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes:

Huérfa.

Doña Benita Dorado, hija de D. Domingo, Miliciano Nacional de Orgaz, muerto en el campo del honor.

Doncellas.

María Antonia Ocos y Rodriguez de Juan, del Hospicio.

Josefa Izar y Cabrera de Basilio, de id.

María de los Angeles Nuñez y Guante de Lorenzo, de idem.

**Junta de la Deuda Pública.**

Estado de los documentos y valores de la Deuda amortizados en el mes de Mayo de 1865 por pago de débitos y varios ramos y por conversiones, cuya quema ha tenido efecto en el día de hoy en el patio del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda, á saber:

**Audiencia de Cáceres.**

**PARTIDO JUDICIAL DE HOYOS.**

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido (1).

**Ayuntamiento de Perales.**

Rústica en Romaderos, no consta el nombre del interesado. Censo en 1769.

Idem en Valle de las Heras, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Hoya de Valle de la Mora, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Alamos, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem en Valle de la Mora, de la catedral de Coria, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación ni nombre del interesado. Censo en 1770.

Idem, no consta su situación ni nombre del interesado. Censo en 1770.

Idem, no consta su situación, de D. Jerónimo Leyda. Censo en 1771.

Idem en Villa muerta, de D. Jerónimo Leyda, no constan sus linderos. Censo en 1771.

Idem, no consta su situación, de D. Jerónimo Leyda. Censo en 1771.

Idem, no consta su situación, de D. Hernando Lopez. Censo en 1771.

Rústica en Fresno de la iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Tocobal, de los Mártires, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Sanchez Rey. Censo en 1774.

Idem en Romana, del convento de Santa Clara de Ciudad-Rodrigo, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de los religiosos de San Francisco. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santísimo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Alonso Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Alonso Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la iglesia de id. Censo en 1774.

Idem en Corte la Grulla, del Santo Espiritu, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Ribera, de la iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Horozos hondas, de la iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la iglesia de Perales. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la capellanía de Salvador de Contreda. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santo Espiritu de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santo Espiritu de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Santísimo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la iglesia de idem. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Alonso Perez. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de D. Miguel Jimenez Brabo. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la capellanía de Salvador Contreras. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la catedral de Coria. Censo en 1774.

**Ayuntamiento de la Torre.**

Rústica, no consta su situación, del Canónigo Montevideo. Censo en 1769.

Idem en Chorrera, de la Marquesa de Povar, no constan sus linderos. Censo en 1769.

Idem, no consta su situación ni el nombre del interesado. Censo en 1769.

Rústica en Valdecomera, de D. Juan Gonzalez, no constan sus linderos. Censo en 1770.

Idem en San Juan, de D. Juan Gonzalez, no constan sus linderos. Censo en 1770.

Idem, no consta su situación, de D. Juan Gonzalez, no constan sus linderos. Censo en 1770.

Idem en Arroyo-hondo, del Licenciado D. Alonso Blas, no constan sus linderos. Censo en 1770.

Idem en Prado, del Licenciado D. Juan Blas, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Rústica, no consta su situación, del Licenciado Don Juan Blas. Censo en 1774.

Idem en Hala, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Arroyo-hondo, del Licenciado D. Alonso Blas, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Torvayo, no consta su situación, del Licenciado D. Juan Torvayo. Censo en 1775.

Idem en Fuente-Begas, de D. Garcia Sanchez, consta un linderos. Censo en 1774.

Idem en Cascual, de D. Garcia Sanchez, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, de la obra pia de pobres. Censo en 1774.

Idem en Valorvero, del Licenciado D. Juan Torollo, no constan sus linderos. Censo en 1774.

Idem en Recuero, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1774.

Idem, no consta su situación, del Licenciado D. Alonso Franco. Censo en 1774.

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.	INTERESES			TOTAL
		Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
6	Renta del 3 por 100 consolidado interior .....	90.128,15	»	»	90.128,15
21	Idem id. exterior .....	»	8.640	»	8.640
4	Idem perpetua al 4 por 100 consolidado en 1831 .....	2.000	160	4.020	3.180
3	Deuda del material del Tesoro no presente con interés .....	18.245,78	»	»	18.245,78
4	Idem sin interés .....	25.000	»	»	25.000
174	Idem sin interés procedente del personal .....	471.329,60	»	»	471.329,60
294	Idem amortizable de primera clase .....	6.154,000	»	»	6.154,000
84	Idem id. de segunda clase .....	2.978,000	»	»	2.978,000
24	Obligaciones del Estado por ferro-carriles .....	304.709,33	»	»	304.709,33
96	Acciones de carreteras .....	258,000	»	»	258,000
53	Idem del Canal de Isabel II .....	53,000	»	»	53,000
26	Idem de Obras públicas .....	52,000	»	»	52,000
786		10.403.412,86	160	9.660	10.413.232,86

Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR CONVERSIONES.	INTERESES			TOTAL
		Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
48	Renta del 3 por 100 consolidado interior .....	4.308.014,19	»	»	4.308.014,19
34	Idem id. exterior .....	576,000	»	»	576,000
509	Idem id. diferido interior .....	69.342,500	»	»	69.342,500
19	Idem del 4 por 100 .....	33.541,20	421,68	10.147,46	44.110,34
45	Idem del 5 por 100 .....	101.009,07	604,21	39.598,18	141.211,46
13	Deuda activa consolidada exterior .....	20,000	2.700	9.056,66	31.756,66
37	Idem corriente al 5 por 100 á papel no negociable .....	736.490,38	»	1.618.777,39	2.355.267,77
33	Idem sin interés .....	278.190,65	»	»	278.190,65
292	Idem procedente del personal .....	167.047,29	»	»	167.047,29
19	Vales no consolidados .....	55.717,69	»	»	55.717,69
59	Idem premiados .....	3.011,77	4.296,06	1.655,92	5.963,75
26	Deuda de Obras públicas por ferro-carriles .....	25.148.346,31	»	»	25.148.346,31
4	Idem pasiva exterior sin interés .....	208,000	»	»	208,000
2	Idem amortizable de primera clase .....	306.602,24	»	»	306.602,24
2	Láminas por participes legos en diezmos por capitales reconocidos .....	49.908,12	»	»	49.908,12
1	Idem id. por rentas no percibidas .....	15.554,06	»	»	15.554,06
4	Idem id. por intereses de las cinco sextas partes .....	2.457,80	»	»	2.457,80
4	Documentos interinos por intereses de la Deuda corriente 5 por 100 á papel .....	627.572,99	»	»	627.572,99
1.082		103.979.963,73	5.020,95	60.468,22	103.664.330,29

RESÚMEN.					
Número de documentos.	AMORTIZACIÓN POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS.	Capitalizables.	No capitalizables.	En Deuda amortizable.	TOTAL
		Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.	Reales cént.
786	Amortización por pago de débitos y varios ramos .....	10.403.412,86	160	9.660	10.413.232,86
1.082	Idem por conversiones .....	101.979.963,73	5.020,95	60.468,22	103.664.330,29
1.868	Cupones de Deuda activa exterior al 5 por 100, serie D, de 30 ps. fs. vencimiento de 1.º de Noviembre de 1835 .....	412.382.376,59	5.180,95	70.128,22	414.077.163,43
12.959	Vales Reales consolidados y no consolidados de varias clases y creaciones .....	161.436.329,13	»	7.775.400	164.436.329,43
56.214					
71.041	Totales .....	276.819.706,02	5.180,95	7.845.528,22	286.289.493,58

Madrid 29 de Agosto de 1865.—El Secretario, Manuel A. Ulibarri.—V. B.—El Director general, Presidente, Sancho.

**Secretaría general del Tribunal de Cuentas del Reino.**

Debiendo proveerse por oposición en las dependencias de este Tribunal una plaza de Escribano de segunda clase, dotada con 400 escudos anuales, los que aspiran á obtenerla podrán presentar en esta Secretaría general, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio, las solicitudes escritas de su puño y letra en papel del sello 9.º, acreditando no exceder de 20 años de edad, por medio de fe de bautismo, buena conducta moral con certificación de la Autoridad municipal del punto en que reside y los documentos que justifiquen sus méritos y servicios.

El programa de las materias sobre que versarán los ejercicios de oposición, estará de manifiesto en la Secretaría general desde el día de la fecha, para que puedan enterarse de él los interesados, con el fin de que hayan de dar principio los ejercicios de examen.

Madrid 18 de Setiembre de 1865.—P. L., Manuel Ajero.

**Gobierno de la provincia de Oviedo.**

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular del concejo de Piloña, dotada con 8.000 rs., pagados por trimestres de fondos municipales, y los derechos de arandol y condiciones que existen en la Secretaría del Ayuntamiento, donde los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas dentro de un mes, contado desde la publicación de este anuncio.

Oviedo 29 de Agosto de 1865.—Mendez de Vigo.

1502

**Gobierno de la provincia de Lugo.**

No habiendo tenido efecto las dos primeras subastas para construcción de una cárcel de partido en la villa de Vivero, se llaman licitadores para la tercera, bajo el tipo de 45.691,905 de escudo á que fueron elevados los presupuestos de dichas obras aprobados por Real orden de 6 de Agosto último; cuyo acto tendrá lugar el 9 de Octubre próximo á las doce en punto de su mañana, ante mi Autoridad con asistencia del Arquitecto provincial y del Escribano del Gobierno, con entera sujeción á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Las proposiciones redactadas con arreglo al modelo y bajo pliegos cerrados deberán entregarse al Presidente de la junta de subasta durante la primera media hora antes de la designada, trascurrida la cual no se recibirá pliego alguno.

A dichas proposiciones se acompañará la respectiva carta de pago que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos de esta provincia, ya sea en metálico ó en efectos de la Deuda pública admisibles, el 2 por 100 del tipo fijado para la subasta.

Los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas estarán de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, para conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la licitación.

Lugo 9 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Francisco Canullo.

Modelo de proposición.

D. N.º..... vecino de..... se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la nueva cárcel del partido de Vivero por la cantidad de..... (en letra) con estricta sujeción á los planos y condiciones aprobadas, acompañando la carta de pago que como garantía de esta proposición acredita haber hecho el depósito prevenido, (Fecha y firma del interesado). 4488

de la provincia y en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la citada ley.

Sevilla 16 de Setiembre de 1865.—El Gobernador, Joaquín de Peralta.

1490

**Ayuntamiento constitucional de Badajoz.**

Acordada por el Ilre. Ayuntamiento de esta ciudad la creación de una plaza de Arquitecto municipal, dotada con 4.000 escudos anuales, se anuncia la vacante para que los que aspiran á ella y reúnan los requisitos legales y circunstancias de mérito, dirijan sus solicitudes debidamente documentadas á la Secretaría de dicho Ayuntamiento; debiendo advertir que la citada plaza se ha de proveer pasados los 30 días de la inserción de este anuncio en la GACETA del Gobierno.

Badajoz 15 de Setiembre de 1865.—El

MARTES

Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. Idem en Tizona, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Barquete, de San Pedro, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Reos, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Mora. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Alonso Rodríguez Bartolomé. Censo en 1774. Idem en María Escribana, de Doña Ana Hernández, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, del Canónigo Montemayor. Censo en 1774. Idem en Casita oscura, de la Iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774. Rústica en Carrera, de la Iglesia, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. Idem en Albaranes, de D. Juan Torollo, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Diego Hernández San Martín. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. No consta la finca ni su situación, de Doña Catalina Hernández. Censo en 1774. Rústica, no consta su situación, de D. Sebastián Blasco. Censo en 1774. Idem en Arroyos, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de Doña Catalina Mora. Censo en 1774. Idem en Encrucijada, de D. Juan Torollo, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Paredones, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Valparaiso, de D. Sebastián Díaz, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Juan Camison. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. No consta la finca ni su situación, de D. Pedro García. Censo en 1774. Idem en Vegas, de las monjas de la Serradilla, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. No consta la finca ni su situación, de la capellanía de D. Pedro Hernández, no constan sus linderos. Censo en 1774. Rústica en Paia, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Andrés Gati. Censo en 1774. Idem en Tizona, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, del Licenciado D. Francisco Pérez. Censo en 1774. Idem en Prado, de D. Alonso Franco Menor, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Horcajo, de D. Sebastián Díaz, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, del Licenciado D. Francisco Rodríguez. Censo en 1774. Idem en Fuente del Sapo, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Aroche, de D. Pedro García, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de la iglesia de Santiago de Coria. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Juan Franco del Palacio. Censo en 1774. Idem en Raposo, de Licenciado D. Juan Torollo, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Mediana, de Doña Catalina Hernández, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Arroyo de San Juan, de D. Juan Hernández Cubera, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Fuente de los Cantos, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Dos id., no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. Urbana, no consta su situación, de la Iglesia. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, del Canónigo Montemayor. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Andrés Sebastián López. Censo en 1774. Idem en Casita de Villabuena, de D. Juan Camison, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem en Caucejo, de las Animas, no constan sus linderos. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de la iglesia de Santiago de Coria. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Antonio Manzano. Censo en 1774. Idem en Cuarto de Villas Buenas, de la capellanía de D. Sebastián Blasco, no constan sus linderos. Censo en 1774. Rústica, no consta su situación, de las Animas. Censo en 1774. Idem, no consta su situación, de D. Francisco Durán. Censo en 1800. Idem, no consta su situación, de D. Antonio Calzada y socios. Reconocimiento de censo en 1832. Idem en Valles, de D. Miguel Arias Camison, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1830. Idem en Cascajal, de D. Juan Antonio Gómez, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1850. No consta la finca ni su situación, de D. Dionisio Asensio, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1850. Rústica, no consta su situación, de Doña Francisca Camison, no constan sus linderos. Dominio de censo en 1850. Urbana en Palacio, de D. Francisco Díaz, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1850. Idem en Caucejo, de D. Pedro Gómez, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1850. No consta la finca ni su situación, de D. Antonio Luis Montejo, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1850. Urbana en Palacio, de D. Nicolás Arias Camison, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1856. Idem en Caucejo, de D. Manuel Arias Camison, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856.

Rústica en Alisedo, de D. Aquilino Cáceres, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Pedregal, de D. Vicente Castro, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Aliseda, de D. Antonio Flores, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Aliseda, de D. Pedro Fermín Castro, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Aliseda, de D. Francisco Fernández Colosia, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Urbana en Palacio, de D. Manuel Guerrero, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Rústica en Dhesa del Arroyo, de D. Ramon Gomez, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Urbana en Palacio, de Doña María Herrera, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Rios, de D. Juan Herrero Sosa, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Plaza, de D. Francisco Herreros, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem, no consta su situación, de D. Manuel Lozano, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Rústica, no consta su situación, de D. Manuel Martín Fabian, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Aliseda, de D. Francisco Martín Torres, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Urbana en Caucejo, de D. Juan Lino Montero, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem, no consta su situación, de Doña Petra Martín Gordo, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en Barrera, de D. Sevino Rodríguez, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem, no consta su situación, de D. Venancio Rodríguez, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Rústica en Tieda, de D. Juan Torres Gordo, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Idem en id., de D. Eulogio Torres, no constan sus linderos. Redención de censo en 1856. Urbana en Claverías, de D. Antonio Luis Alcántara, no constan sus linderos. Redención de censo en 1857. Idem en Villabuena, de D. Ramon Luis, no constan sus linderos. Redención de censo en 1857. Idem en Caucejo, de Doña Teresa Luis, no constan sus linderos. Redención de censo en 1857. No consta la finca ni su situación, de D. Francisco González, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1858. Ayuntamiento de Torrecilla. Rústica en Cardadal, de D. Juan de los Hoyos, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Viñal, de D. Juan de los Hoyos, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Valdecolmenar, de D. Juan de los Hoyos, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Charco de los cueros, de D. Juan de los Hoyos, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la iglesia de Calzadilla. Censo en 1769. Idem en Fronteras, de la capellanía de Doña Leonor Botello, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Chorrillo, de D. Juan de los Hoyos, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de Doña Isabel Sanchez. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de D. Juan de los Hoyos. Censo en 1769. Idem en Olivar grande, de D. Juan de los Hoyos, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Valde la Zarza, del Concejo de Torrecilla, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la cofradía de Animas de Torrecilla, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Regalal, de D. Francisco Rodríguez, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de D. Juan de los Hoyos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la obra pia de Don Alonso Matias. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la capellanía de Don Pedro Campos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, ni el nombre del interesado, ni sus linderos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la iglesia de Torrecilla. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de D. Juan de los Hoyos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de D. Diego Martín. Censo en 1769. Dos id., no consta su situación, de D. Juan de los Hoyos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la cofradía de Animas de Torrecilla, no constan sus linderos. Censo en 1769. Idem en Iglesia, de la obra pia de D. Alonso Matias. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de D. Juan de los Hoyos. Censo en 1769. Dos id., no consta su situación, de D. Juan de los Hoyos. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la obra pia de Don Alonso Matias. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de la hermandad del Santo Espiritu de Coria. Censo en 1769. Idem, no consta su situación, de D. Diego de Acuña. Censo en 1770. Rústica, no consta su situación, de D. Alonso Izquierdo. Urbana, no consta su situación, de la obra pia de Don Juan Galindo. Censo en 1774. Idem en Iglesia, de la cofradía de Animas de Torrecilla, no constan sus linderos. Censo en 1774. No consta la finca ni su situación, de la Iglesia de Santa Cruz de Paniagua. Censo en 1774. Rústica, no consta su situación, de la obra pia de Doña María Hernández, no constan sus linderos. Censo en 1784. Idem, no consta su situación, de D. Pedro Dominguez. Censo en 1775. Cuatro urbanas, no consta su situación, de la obra pia de D. Diego del Castillo. Censo en 1775. Idem, no consta su situación, de D. Pedro Dominguez del Castillo. Censo en 1774. Rústica en Teso, de la obra pia del Bachiller Don Diego del Castillo, consta un linder. Censo en 1774. Idem en Teso, de Doña María Herrera, consta un linder. Censo en 1774. No consta la finca en Arroyo, no consta el nombre del interesado, consta un linder. Censo en 1774. Urbana en barrio de la Iglesia, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1774. Ayuntamiento de Trebejo. Urbana, no consta su situación, de D. Rafael Hernández, no constan sus linderos. Censo en 1813.

Rústica en Herrayendo, de D. Francisco Barcia, no constan sus linderos. Censo en 1811. Ayuntamiento de Valverde. Rústica en Rivera Matnobre, de la caledral de Coria, consta un linder. Censo en 1769. Idem en Rocastaño, de la cofradía de San Dimas, consta un linder. Censo en 1769. Idem en Aebuchee, del vinculo de D. Martín Alonso, no constan sus linderos. Reconocimiento de censo en 1775. Idem en Calvario, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Hipoteca en 1775. No expresa la finca en Barroso, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1775. Rústica en Cantos, de D. Manuel Lopez, no constan sus linderos. Hipoteca en 1802. Idem en Risobrero, de D. Juan Robledo, consta un linder. Demanio en 1804. Urbana en Calle Arriba, de D. Baltasar de Coria, consta un linder. Censo en 1804. Idem en Aduana, no consta el nombre del interesado. Censo en 1805. Rústica en Cortinas, de D. Anselmo Criado. Hipoteca en 1815. Urbana en Plaza, de D. Antonio Fernández, no constan sus linderos. Donación en 1818. Rústica en Cantos, de D. Bernardo Balcarcel, no constan sus linderos. Censo en 1837. Idem en Piedra Alva, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Peticion en 1842. Ayuntamiento de Villamiel. Urbana en Rollo, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1840. Idem en Plaza de las Animas, no consta el nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1841. Rústica en Cañada, no consta el nombre del interesado, consta un linder. Censo en 1853. Urbana en Renedosa, no consta el nombre del interesado, consta un linder. Censo en 1845. Idem, no consta su situación, nombre del interesado ni sus linderos. Censo en 1848. Idem en Calle Abajo, no consta el nombre del interesado, consta un linder. Censo en 1849. Idem en Calle el Fuente, no consta su situación, ni el nombre del interesado, consta un linder. Censo en 1850. Ayuntamiento de Villavieja. Urbana en Rollo, de D. Antonio Hernández Roma, no constan sus linderos. Censo en 1769. No consta la finca ni su situación, de D. Jacinto Sanchez Galindo, no constan sus linderos. Censo en 1769. Urbana, no consta su situación, de D. Alonso Perales, no constan sus linderos. Censo en 1778. PREVENIONES. 1.º Los que aparecen ó se crean interesados en las inscripciones anteriormente extractadas acudirán á recibir las mismas, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 30 de Mayo de este año. 2.º Tambien podrán solicitar la rectificación y traslado de dichas inscripciones á los nuevos Registros los que tengan la representación legitima de los interesados, como el padre por el hijo que esté bajo su potestad, el marido por la mujer, el tutor ó curador y el mandatario, aunque el mandato sea verbal ó fáctico. 3.º Para adicionar al traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos que resulten las circunstancias que deban adicionarse y en su defecto una nota en que se expresen, extendida de conformidad y firmada por todos los interesados. Cuando dichas circunstancias se refieren á los linderos de una finca rústica, se considerarán como interesados á los dueños de los predios colindantes. 4.º La rectificación prevenida es necesaria para asegurar los derechos á que se refieren los mencionados asientos defectuosos, porque trascurrido un año desde que empieza á operar esta ley, en tanto se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos, modificados ó extinguidos los derechos reales de toda especie con relación á terceros, en cuanto conste así en las antiguas como en las nuevas inscripciones. Lo que no aparezca en ellas explícitamente consignado, aunque se acredite por los títulos de pertenencia, por los protocolos de las Escrituras ó se justifique plenamente por cualquiera otro de los medios de prueba que se admiten en juicio, no podrá oponerse á terceros adquirentes que hayan inscrito sus derechos, exceptuando tan solo las hipotecas legales de que hace mención el art. 254 de la citada ley. 5.º Por la rectificación de los asientos defectuosos que se pida dentro de un año, contado desde la publicación de este anuncio en el Boletín de la provincia, se devengará en el Registro la mitad de los honorarios de arancel. Hoyos 20 de Agosto de 1863.—L. Remigio Domenech Bustamante. 4609. PROVIDENCIAS JUDICIALES. D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia del distrito del Mar de esta ciudad de Valencia. Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascripto penden autos de concurso de acreedores contra los bienes de la casa-banca de Madrid, representada por Don Manuel Gomez, vecino de Madrid, en los que se ha acordado en providencia de ayer anunciar el presente concurso por medio de edictos llamando á los acreedores para que dentro de 20 dias, contados desde el siguiente al de su publicación, se presenten en este Juzgado por sí ó por medio de apoderados con los títulos justificativos de sus créditos. Y para que llegue á noticia de todos se anuncia por medio del presente. Dado en Valencia á 30 de Agosto de 1863.—Jacinto Cavestany.—Eliás Ros Genar. 4497. En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Miguel ante mí dictada, se cita, llama y emplaza á Doña María Josefa del Pino y Calvo, ó á sus causahabientes, para que dentro del término de cinco dias, que por última vez se le señala, comparezca en forma á contestar la demanda que contra ella y su hermano D. Pedro ha incoado Don Manuel Sanchez Rosendo, sobre cancelación de una hipoteca constituida por este en favor de otro D. Pedro del Pino en garantías de pago de 25.000 rs. vn. sobre que pasó escritura en 20 de Febrero de 1833 por presencia del Escribano público que fué de esta ciudad D. Salvador Perez. Jerez de la Frontera á 6 de Setiembre de 1865.—Nicolás Mateos y Fuentes. 4508. El Sr. Juez Comisario nombrado por el Tribunal de Comercio para la quiebra de la sociedad Crédito castellano, domiciliada en esta ciudad de Valladolid. Hago saber que en providencia de 23 de Agosto último fué declarada en estado de quiebra voluntaria la expresada sociedad Crédito castellano, y por auto de 14 del actual se ha señalado para la celebración de la primera junta general de acreedores el día 10 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala de juntas de la indicada Sociedad, situada en la calle de la Victoria, núm. 42; se convoca, pues, á su asistencia á todos los acreedores que lo sean por cualquier concepto de la mencionada sociedad Crédito castellano, á fin de que concurran á la enunciada junta por sí ó por medio de persona autorizada con poder bastante; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. Se previene á los acreedores que lo sean por obligaciones expedidas por dicha Sociedad, que dentro del término de ocho dias, á contar desde el 29 del corriente, presenten aquellas en las oficinas de la misma. Al efecto se facilitará á cada interesado una factura impresa que cubrirán con la serie y cantidad de cada obligación, presentándolas despues para su cotejo; y verificado este les serán devueltos en el acto las referidas obligaciones selladas con el de la sociedad y la factura que será visada por mí. Dado en Valladolid á 15 de Setiembre de 1865.—José Canalapiedra.—Por su mandato, Juan Lefor. 4495. El Licenciado D. Ramon de Colsa, Juez de primera instancia de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se consideren con derecho á la mitad reservable de los bienes que constituyen la vinculación que en esta villa fundó Juan Calonge, vacante por muerte de Lorenzo Salas, vecino de Villamiel, su último poseedor, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado por medio de Procurador del mismo con poder bastante á deducir el que consideren que les asista; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á solicitud de Ambrosio Marañón Rodríguez como curador para pleitos de Pedro Telesforo García, vecinos de dicho Villamiel. Dado en Frechilla á 7 de Setiembre de 1865.—Ramon de Colsa. 4500. Refiriéndose La Patrie al convenio de Gastein dice que no se ha hecho por parte de Francia observación alguna directa ni indirecta acerca de las estipulaciones ajustadas en Salzburgo. Dicho convenio ha sido comunicado á París y Londres por medio de los Embajadores de las dos Potencias signatarias, y los periódicos austríacos y prusianos afirman que las disposiciones adoptadas para la composición de los ducados no han ocasionado protesta alguna en Francia ni en Inglaterra. Sin embargo, añade el citado periódico, es notorio que ámbos Gobiernos han dirigido á sus representantes diplomáticos una circular en la cual se critica el convenio, resultando de todo esto que por una parte los Gabinetes de París y Londres no han formulado exigencia alguna respecto de los de Berlín y Viena, y que por otra el documento firmado en Salzburgo no ha sido aprobado ni en Windsor ni en las Tuilerías; de manera que las Potencias dominantes pueden asegurar que ignoran la opinión de Francia e Inglaterra, y consideran sin valor alguno la circular mencionada en tanto que no se les comunique oficialmente. Publica la Gaceta de la Alemania del Norte la alocucion dirigida el 15 de Setiembre á la población del Schleswig por el General Mantouffel, en cuyo documento dice entre otras cosas el mencionado General lo siguiente: En virtud del convenio de Gastein quedamos sometidos bajo la autoridad del Rey de Prusia, á un régimen administrativo especial que está basado en la justicia y el orden público, y que favorece al mismo tiempo los intereses generales. Al poseerme del cargo que ejerzo os prometo velar por vuestro bienestar, y espero de vosotros completa obediencia al Gobierno de S. M. M. de Zedlitz ha sido encargado de la Administración civil, y el Gobierno del Schleswig se ha dividido en cuatro secciones que están á cargo de M. Rumohr la del Interior; de M. Rathpen la de Cultos; de Richthofen la de la Guerra, sin que hasta ahora se haya designado quién ha de desempeñar la de Hacienda. Las Direcciones de Aduanas y Telégrafos, que continúan con sus antiguos Jefes, se han establecido en Flensburg. A pesar de que las correspondencias de Roma no dan importancia á la legada del Diputado Boggio á aquella capital, se cree no obstante en las reuniones políticas, sin duda por haber sido recibido dos veces por el Papa aquel personaje, que está encargado de una misión secreta para cuando termine la que ha llevado M. Vegezzi. Se anuncia, dice La Patrie, que á imitación de la municipalidad de Poole, otras de Inglaterra visitarán algunos puertos de Francia, con cuyo motivo se preparan extraordinarios festejos. Anuncia de Dublin que por los Agentes de la Autoridad fueron ocupadas en la noche del 15 las oficinas del Irish-People, órgano del fenianismo, arrestando á 42 ó 44 personas que se supone sean los redactores del mencionado periódico. Según correspondencias de Constantinopla, Daoud-Bajá, Gobernador general del Libano, se disponía á volver á encargarse de su destino despues de haber alcanzado de la Sublime Puerta ciertas modificaciones en el ejercicio de su autoridad, objeto verdadero de su viaje á la capital del Imperio turco, y no el de presentarle dimisión, como inexactamente han anunciado algunos periódicos. Ayer se habrá inaugurado en Oporto la exposi-

cion internacional portuguesa, promovida por la sociedad del Palacio de Cristal, bajo la presidencia del Rey D. Fernando. S. M. D. Luis I, acompañado de la Real familia y de la corte, asistieron á tan solemne acto, en el cual se habrán ejecutado varias composiciones musicales escritas ad hoc por los Profesores Noronha Wlador y Daddi. Terminada la ceremonia se abrieron las Galerias de la Exposicion, donde se encuentran los más bellos productos de la industria de Portugal y sus Colonias, Francia, Inglaterra, España, Alemania, Bélgica, Italia, Brasil &c. Las últimas noticias del Rio de la Plata no contienen nuevos hechos del teatro de la guerra; pero no confirman la referente á la defección de Urquiza, que según varios periódicos americanos habia abandonado la alianza argentino-brasilera para unirse al General Lopez, Presidente del Paraguay. A haber sido cierto este hecho, añade el corresponsal de La Patrie, pudiera haber tenido graves consecuencias, porque arrastrando Urquiza con su influencia á varias provincias de la República argentina, hubiera aumentado considerablemente la fuerza del Paraguay. Por la vía de Plymouth se han recibido noticias del Cabo de Buena-Esperanza, fecha 14 de Agosto, por las que vemos que continúa la guerra entre el Estado libre holandés y los Basutos. Las tropas del primero habian invadido el terreno de los segundos, cuya capital Chaba-Bosigo, amenazada de sitio, parece que ha sido abandonada. INTERIOR. MADRID.—Hoy á las diez y media se reunirá en la iglesia de las Descalzas Reales el capítulo de la Real Orden española de Carlos III para celebrar, con el aparato y solemnidad de costumbre, las exequias por el alma del Rey fundador, verificándose ántes con las formalidades de instituto la ceremonia de condecorar á los caballeros que para ello se presenten provistos del Real título y de las insignias correspondientes. Acaban de llegar á Irun, donde se está haciendo su montaje, según anuncia un colega, ocho locomotoras destinadas al ferro-carril de Palencia á Ponferrada, y su segunda seccion de Leon á Astorga, que muy en breve ha de ponerse en explotación. Otras seis máquinas llevan con igual aplicacion dentro de pocos dias. El material de carruajes se halla en la línea hace algun tiempo. Según se nos dice, la compañía acaba de tomar eficaces disposiciones para impulsar activamente el resto de las obras. ALICANTE 17 de Setiembre.—Las fiestas celebradas como es costumbre anual en el inmediato pueblo de San Juan, han sido este año como nunca animadas y brillantes. La procesion que tuvo efecto en la tarde del jueves era notable por la profusion de cirios de cera que acompañaban á la hermosa escultura del Crucificado, objeto de esta solemnidad. Más de 750 luces contamos en aquellas largas filas de personas de ambos sexos, entre las que se observaba todo el orden y gravedad propios del acto. Todas las demás funciones religiosas han sido tambien en extremo solemnes. Las misas, en una de las cuales ofició el Doctor D. Teodoro Góvalvez, Secretario del Obispo de Plasencia, se cantaron con dos orquestas. Los pangeóricos fueron tambien dignos de la festividad, distinguiéndose como oradores los Sres. D. José Castelló, Mayordomo del Seminario conciliar; D. José Nicolás, Cura párroco de Muchamiel y D. Vicente Mendigoi, Vicario de San Juan de Elche. En cuanto á la parte profana de la fiesta, los magníficos fuegos artificiales, las músicas, las pintorescas danzas y todos los demás accesorios aumentaron el júbilo de aquellos habitantes, á lo cual contribuyó mucho la inmensa concurrencia de familias de esta capital, que en alegre romería se trasladaron á tomar parte en los regocijos del vecino pueblo de nuestra tierra. (Comercio). CÁDIZ 17 de Setiembre.—Ayer se verificó la inauguracion del curso de 1865 á 66 en el Instituto de segunda enseñanza, leyendo el Sr. Muntada la Memoria marcada en el reglamento, y en la cual demostró los adelantos de aquel establecimiento, dando al par una nueva prueba de sus conocimientos y del interés que se toma por la enseñanza. Concluido el acto pasaron todos los convidados al buffet y visitaron todas las dependencias, saliendo altamente complacidos del brillante estado en que se encuentra el Instituto, así como de la finura con que fueron tratados por el expresado Director y demás Sres. Catedráticos. (Crónica). ANUNCIOS. COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—(CONTINUACION de la Coleccion de decretos, edicion oficial). Se ha publicado el tomo 93 de dicha obra correspondiente al primer semestre de 1865, hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia al precio de 22 rs. tomo. QUIEN QUIERE COMPRAR VARIAS FINCAS, LA mayor parte tierras labrantías, sitas en los pueblos y términos de la Lestilla, San Cristóbal, Carbonero, Vejanones y Aldea del Rey, en la provincia de Segovia, acuda al Sr. Conde San Martín de Montalbo, en Madrid, calle de Leganitos, números 23 y 21, cuarto tercero, ó directamente al dueño, que lo es el Excmo. Sr. Duque de San Pietro Maio, por medio del idioma castellano, poniendo el sobre así: «Mr. le Duc de San Pietro Maio, 18, Avenue Gabriel, Paris.» LA ESTRELLA INDUSTRIAL, SOCIEDAD COMANDITARIA para la construcción de una fábrica de papel. Sin perjuicio del aviso individual á los señores socios se les hace saber por el presente, que el día 24 del corriente mes se reúne la junta general para tratar de dar principio á las obras y asuntos de interés pertenecientes á la misma, en el local de sus oficinas, calle del Amor de Dios, núm. 44, cuarto segundo, á la una de su tarde. En el concepto que el que no asista por sí ó por representación aceptará y pasará por lo que acuerde la mayoría. 1505. BOLSA EXTRANJERA. Amberes 14 de Setiembre.—Interior, 38 7/8.—Diferida, 39. Amsterdam 15 de Setiembre.—Interior, 39 9/16.—Diferida, 39 3/4. Londres 15 de Setiembre.—Consolidados, 89 3/4 y 90. Paris 16 de Setiembre.—Interior español, 40.—Diferida, 38 5/8. PLAZAS DEL REINO. Daño. Beneficio. Daño. Beneficio. Alcabate... » 3/4 d. Lugo... » » » » Alicante... » 3/4 d. Málaga... » » 3/4 d. Almería... » 3/4 d. Murcia... » » 3/4 d. Avila... » » » » Badajoz... » 3/4 p. Oviiedo... » 3/4 d. Barcelona... » 1/4 d. Valencia... » 3/4 d. Bilbao... » » Pamplona... » 3/4 d. Burgos... » 3/4 p. Pontevedra... » 3/4 d. Cáceres... » par. Salamanca... » 3/4 d. Cádiz... » 1/4 p. San Sebas... » » » » Ciudad Real... » » » » Ciudad Real... » » » » Córdoba... » » » » Coruña... » » » » Cuenca... » » » » Gerona... » » » » Granada... » 3/4 d. Tarragona... » » » » Guadalajara... » » Teruel... » » » Huesca... » » » » Jaen... » » » » Leon... » » » » Lérida... » » » » Logroño... » par. Zaragoza... » 3/4 d. EsPECTÁCULOS. TRATADO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Jugar con fuego. CIRCO DEL PRINCE ALFONSO.—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos. IMPRENTA NACIONAL.

Table with columns: SANTOS DEL DIA, REAL OBSERVATORIO DE MADRID, Observaciones meteorológicas del día 18 de Setiembre de 1865. Includes barometer, temperature, and wind data.

Table with columns: Observatorio Imperial de París, LINEAS TELEGRAFICAS DE FRANCIA, Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 15 de Setiembre de 1865. Includes localities like S. Petersburgo, Stokolmo, and weather conditions.

Table with columns: Alcaldía-Corregimiento de Madrid, De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, Precios de artículos del por mayor y menor, Precios de granos en el mercado.

Table with columns: Bolsa de Madrid, Cotización del 18 de Setiembre de 1865 de las tres de la tarde, Fondos públicos, Títulos del 3 por 100 consolidado.

Table with columns: Espectáculos, Teatro de la Zarzuela, Circo del Príncipe Alfonso, listing various theatrical performances and times.